

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Buenos Aires, octubre 2012
Código del Proyecto	11.12.02
Denominación del Proyecto	Procuración General. Juicios en el Departamento de Responsabilidad Médica
Objeto	Departamento de Responsabilidad Médica
Unidad Ejecutora	730 - Procuración General
Objetivo de la auditoría	Evaluar el ambiente de control de los juicios, y su gestión judicial mediante muestreo
Alcance	Juicios en los cuales el GCBA sea actora o demandada, por cualquier concepto. Se auditarán las causas desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas, hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el proceso administrativo, la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales, y el control interno.
Aclaraciones Previas	Desde la perspectiva civilista, el Código Civil (artículos 1073 á 1090) contempla la responsabilidad emergente de la mala praxis y la obligatoriedad de su resarcimiento económico y/o de la prestación asistencial reparadora, encuadrándola dentro de los Títulos de las Obligaciones, de los Hechos Jurídicos y de las Obligaciones que nacen de hechos ilícitos que no son delitos, esto último especialmente, a través de los artículos 1109 y 1113 del Código Civil. En particular, el art. 902 del Código Civil nos dice: <i>"Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento, mayor será la obligación que resulte de la consecuencia posible de los hechos"</i>. El art. 903 dice: <i>"Las consecuencias inmediatas de los hechos libres, son imputables al autor de los hechos"</i>. El art. 904: <i>"Las consecuencias mediatas son también imputables al autor del hecho, cuando las hubiere previsto, y cuando empleando la debida atención y conocimiento de la cosa, haya podido preverlas"</i>. El art. 905: <i>"Las consecuencias puramente casuales no son imputables al autor del hecho, sino cuando debieron resultar, según las miras que tuvo al ejecutar el hecho."</i>

	Si bien, existe el principio general del derecho y la legislación subsiguiente, indica tanto a los Jueces como a los particulares, que quien demanda por un daño debe probar no solo la magnitud del daño, sino también que dicho daño es una consecuencia natural del accionar mal práctico, ello no resulta ni es considerado siempre así por parte de los autores. La relación médico paciente es generalmente de carácter contractual, en los casos en los que se involucra la actuación de los médicos u hospitales del GCBA, se sostiene que en dicha relación se encuentra comprendida dentro del ámbito de responsabilidad extracontractual. Se sustenta tal afirmación en el hecho que la Ciudad de Buenos Aires actúa como prestataria de un servicio público y dentro del ámbito del derecho administrativo y que la CCBA recepta el principio en el Capítulo Segundo "Salud" art. 21, inc. 13 que establece: "No se pueden ceder los recursos de los servicios públicos de salud a entidades privadas con o sin fines de lucro...". En consonancia con lo expuesto resta aclarar dentro de qué campo de responsabilidad contractual o extracontractual quedan los daños ocasionados a los administrados (pacientes) como consecuencia de la atención médica dispensada por los médicos y hospitales dependientes del GCBA. El Código Civil contempla en la Sección II, Título IX "De los actos ilícitos que no son delitos", en los arts. 1109 y 1113 Código Civil y en particular el art. 1112 establece que "Los hechos y omisiones de los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que le están impuestas, se rigen por las disposiciones de este título". Por ende al tener los médicos una relación de empleo público, la tarea del funcionario o del agente público, que en ejercicio de la función asignada por la administración, esto es prestar asistencia profesional a los administrados (pacientes), causa un daño, la responsabilidad es de expresa índole aquiliana. El plazo de prescripción de la acción para demandar a la administración por los hechos o actos de sus dependientes, sin que corresponda distinguir supuestos de actividad lícita o ilícita del poder público, el GCBA sostiene que el plazo es de dos años a partir del momento de producido el daño,
--	--

	conforme lo normado por el art. 4037 del Código Civil. Es de mencionar el debate sobre esta temática que existe en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, pues conviven dos criterios al respecto: a) En primer lugar, el que mantiene la aplicación de los 10 (diez) años, por considerar que la responsabilidad es contractual, b) En segundo lugar, la que sostiene la tesis de responsabilidad extracontractual, pero que difiere en cuanto a la cantidad de años, ya que algunos aplican el plazo de 2 (dos) años como el GCBA y los que consideran que por analogía el plazo de prescripción de 5 (cinco) años de la Ley de Expropiación. Respecto de la doctrina y jurisprudencia en materia de responsabilidad civil de los médicos se constató que en los escritos se invoca la que se ha consagrado en forma pacífica y unánime los siguientes principios: a) Que la obligación de los médicos es de medios y no de resultados, b) Que pertenece a quien alega la carga de la prueba, c) Que debe mediar, nexo de causalidad entre el obrar genérico reprochado y el daño ocasionado, d) Para que exista responsabilidad en el mandante, debe acreditar el proceder imperito, negligente y/o imprudente en el profesional dependiente, e) Que el abandono de tratamiento por parte del paciente exime de responsabilidad al médico o institución. En otros aspectos, relacionados con la responsabilidad de los médicos como dependientes de la Administración es el relativo a la imposición de costas en los procesos judiciales donde son condenados al pago de las mismas. En estos supuestos si el profesional es individualizado como responsable de la mala praxis cuenta con un seguro profesional que es otorgado por la Asociación de Médicos de la CABA. En cuanto al derecho disciplinario -no es competencia del área auditada-cuando se desprende un grado de responsabilidad importante del médico, en este caso el auditado recomienda la iniciación por la vía jerárquica respecto a la procedencia del sumario administrativo.
--	--

Principales Hallazgos	<u>Sobre el Sistema de Seguimiento de Juicios (SISEJ)</u> Falta de modificación de datos del SISEJ. El equipo auditor ha constatado que la carga de datos efectuada por el Departamento de Cédulas y Oficios de la Dirección Administrativa de la Procuración General ha cargado algunos de los juicios de Daños y Perjuicios derivados de Responsabilidad Médica como juicios de "Daños (Excepto Responsabilidad Médica)" no siendo subsanado posteriormente por el Departamento de Responsabilidad Médica atento que tiene el rango permitido para realizar el cambio afectando las tareas de control interno del área auditada. Falta de actualización de datos del SISEJ Del cruce de información de la base de datos remitido por el auditado y lo relevado en los Tribunales sobre los juicios que recayeron en la muestra, surge que: a) Los letrados, en algunos casos, no actualizan la información conforme lo dispone la Resolución N° 360/PG/05. Ello impide que se cuente con información actualizada que permita conocer el estado de cada una de las causas. b) La numeración constatada a través del SISEJ no coincide con la verificada en sede judicial. Ello afectaría la confiabilidad de los datos cargados. <u>Sobre la gestión judicial</u> Hallazgos sobre la gestión judicial Expediente N° 40.767/07 "De Marie Gabriel c/ Hospital de Agudos Cosme Argerich s/ Daños y Perjuicios" se tramita ante el Juzgado Nacional de primera instancia Civil N° 53, en la audiencia testimonial de fecha 30 de mayo de 2011 donde declara un testigo de la actora, no comparece ningún letrado de la demandada. Última actuación: a Fs. 1173 Expediente N° 80.039/05 "Marazzato Erica Edith y otro c/GCBA s/ Daños y perjuicios" se tramita ante el Juzgado de primera Instancia Civil N° 24 se constato que por auto de fecha 18 de agosto de 2011 que obra a Fs. 944 determina que el plazo para alegar se encuentra vencido, sólo hizo uso del derecho la parte actora. Última actuación: a Fs. 1049 <u>Sobre la Estructura y la Organización</u>
------------------------------	---

	Falta de recursos humanos: consultor médico El Departamento de Responsabilidad Médica no cuenta a la fecha de la elaboración del presente informe con un consultor médico atento que cesó sus funciones en diciembre del 2011 perjudicando la eficacia en la argumentación técnica- médica de las contestaciones de demandas. <u>Sobre el mobiliario</u> Mobiliario sin resguardo El Departamento de Responsabilidad Médica carece de mobiliario con resguardo físico seguro e íntegro para guardar carpetas internas, toda vez que se verificó la existencia de estantes o archivos sin puertas o sin cerraduras afectando la seguridad de los expedientes. <u>Sobre los recursos informáticos</u> Insuficiencia de los recursos informáticos En toda la Dirección de Relaciones Extracontractuales, de la cual dependen dos departamentos, funciona una sola impresora, la que es sometida a una exigencia diaria excesiva ocasionando demoras innecesarias en la gestión administrativa. <u>Sobre los reflejos presupuestario</u> Imposibilidad de conciliar las previsiones con los pagos efectivamente realizados en el mismo periodo. Se han constatado pagos realizados en el 2011 cuya provisión se imputo en ejercicios anteriores, ello atenta contra el control de la planificación presupuestaria.
Conclusión	En el Sistema de Seguimiento Juicios (SISEJ) se han detectado algunos juicios en los cuales se han verificado errores en la carga. Se verificaron algunas inconsistencias que deberían ser atendidas. Se debe remarcar que en la medida de lo posible, deberán ser subsanados los incumplimientos procesales observados. Del resultado del análisis efectuado se podría concluir que el área necesitaría la designación de un consultor médico para realizar la argumentación técnica-médica de las contestaciones de demandas.

	Asimismo, conciliar las previsiones con los pagos efectivamente realizados en el ejercicio 2011, facilitando la planificación presupuestaria y fortaleciendo la eficacia del sistema de control interno. La principal fortaleza, con que cuenta el área auditada, es la cooperación, colaboración y organización de los profesionales intervinientes.
--	---